



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNIIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda, dentro de la presente demanda "2021-00016-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" formulado por JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR y Otro contra HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y Otra.-

Para resolver, se. C O N S I D E R A.

Este funcionario en providencia del pasado 08 de septiembre, declaró el impedimento para seguir conociendo del presente asunto, por configurarse la causa previstas en el núm. 6º del art. 141 del C. General del Proceso, dispuso la remisión del expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de la Sierra, Cauca.

Dentro del término de ejecutoria, compareció el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y solicitó adición del auto antes referenciado para que se dispusiera dejar sin valor alguno la providencia que Admitió el llamamiento.

Al respecto es de indicar que, a partir de la emisión de la providencia del 08 de septiembre de 2021, por medio de la cual este funcionario se declaró impedido para seguir conociendo del presente asunto, perdió competencia para efectos de seguir conociendo de la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de abstenerse de decidir en relación con el pedimento hecho por el apoderado del llamado en garantía.

Entonces, como ya se dijo, se abstendrá este funcionario de decidir en relación con la solicitud del apoderado del llamado en garantía, por lo que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en los núm. "Segundo y Tercero" del auto del 08 de septiembre de 2021, pues contrario a lo afirmado por el homólogo de la Sierra, Cauca, a partir de la promulgación de la referida providencia, le queda vedado a este funcionario seguir emitiendo providencias a sabiendas de su incompetencia, lo que podría generar investigaciones disciplinarias y hasta de índole penal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir en relación con la solicitud impetrada por el señor apoderado judicial de la llamada en garantía, con base en lo antes enunciado.

SEGUNDO: ORDENAR DAR cumplimiento a lo dispuesto en los núm. "Segundo y Tercero" del auto del 08 de septiembre de 2021.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

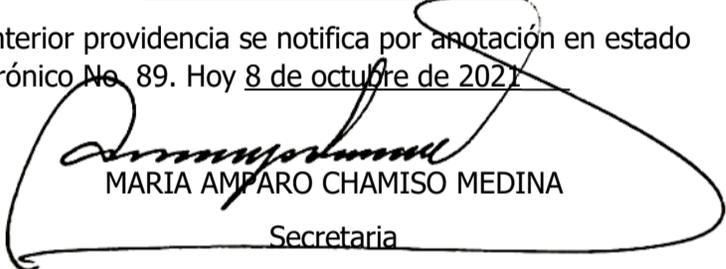

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 89. Hoy 8 de octubre de 2021


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria